

**LA PRESENTACIÓN DE LIBROS
SOCIETARIOS EN SOPORTES MAGNÉTICOS
FIRMADOS DIGITALMENTE PARA
SU RUBRICACIÓN CUMPLE CON LAS
FORMALIDADES DEL C° DE COMERCIO
Y CON LAS LEYES VIGENTES**

BERNARDO CARLINO

RESUMEN

Las disposiciones del C° de Comercio respecto a la foliación y encuadernado de los libros tienden a proteger la integridad mecánica de los soportados en papel, objetivo que se cumplen acabadamente con la configuración de los mismos como documento digital (arts. 6 y 8, L 25.5506) firmado electrónicamente (arts. 2 y 5 misma ley). Los instrumentos informáticos impresos en papel de dichos libros magnéticos tienen valor probatorio como originales.

La conservación durante el plazo del art. 67 del C° se cumple en virtud del art. 12 de la ley 25.506.

Por lo tanto, la presentación de libros societarios en soportes magnéticos portátiles, o a través de comunicaciones electrónicas firmadas digitalmente con el Registro que tenga habilitado tal medio de recepción, cumple con las disposiciones legales y debe ser admitido.

INTRODUCCIÓN

En el estado de la tecnología al momento de sanción de la ley (1972), que implicó un cambio fundamental respecto a la línea inspiradora del Código de Comercio (C°Com), el concepto de “libro especial” del art. 73 ni siquiera permitía precisar si debía separarse el libro de actas de directorio del de asambleas para las sociedades anónimas, y los libros en general aparecían anclados al soporte papel, encuadernados y rubricados por procedimientos manuales.

Incorporando la realidad tecnológica actual al cuerpo de la ley 25.506 (LFD), esa misma norma puede entenderse abarcativa de diversos tipos de soportes que trasciendan la exclusividad del papel y del concepto mismo de libro, alternativas al encuadernado y cosido de estos folios.

Aunque se deduzca que el uso de la expresión apuntaba a la especialidad del contenido, no existen razones para aferrarnos a una interpretación restrictiva que ancle la ley en el pasado, prorrogando su actualización a una futura reforma, cuando se puede lograr su ajuste mediante la elaboración doctrinaria. “Observación del Código de Comercio”, en la intención de la LS, significa el cumplimiento de su art. 53 en cuanto a formalidades extrínsecas y del 54 para las intrínsecas, en cuyo caso producirán los efectos del art. 63.

La rubricación constituye un medio idóneo para evitar que las sociedades lleven doble juego de libros, afirman Richard E. y Muiño, M. (*Derecho Societario*, Buenos Aires: Astrea, 1998), quienes citan fallos de la CNCom, Salas D y E, que admiten que también el libro de Registro de Asistencia a asambleas pueda ser llevados por medios mecánicos u otros, según la previsión del art. 61 de la ley 19.550 (LS), *siempre que se otorgue seguridad y autenticidad, y sea posible expedir las copias del art. 249*, bajo responsabilidad de los socios designados y el presidente de la asamblea.

El agrupamiento de los folios de papel numerados en orden progresivo en forma de cuadernos, que a su vez son cosidos en forma de libro, fue el recurso de integridad e inalterabilidad al alcance de la tecnología de la época de sanción del Código.

FUNDAMENTOS

La LFD provee de los atributos de seguridad (arts. 6 y 8) y de autenticidad (arts. 2 y 7) al documento digital. Si tal documento comprende a la totalidad de los folios del libro, que se pueden identificar individualmente, se cumplen las exigencias del art. 53 del C°Com.

El requisito de guarda previsto en el art. 67 se cumple con la disposición del art. 12 de la LFD.

La exhibición de libros prevista en los arts. 58 y 59 del C°Com. podrá ser hecha por medios informáticos o mediante la impresión en soporte papel de los folios informáticos pertinente.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

Son dos los procedimientos utilizables para la presentación de libros societarios en soporte magnético:

1) La creación de un documento digital que contenga el formato del número de folios que completa el tamaño tipo del libro (en varias jurisdicciones se admite un máximo de 500) en el formato de hoja electrónica elegido por la sociedad, que se identifica y numera por los mismos procedimientos, sobre un soporte portátil (Compact Disc, DVD) Este documento se firma digitalmente y se presenta a rubricación ante el Registro utilizando el trámite común en soporte papel de su Mesa de Entradas.

2) Si el Registro tiene habilitada una Mesa de Entradas electrónica a cargo de funcionarios con firma digital (como lo tiene previsto el “Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional, el “Convenio sobre nuevo sistema de información para la Justicia Argentina”, mediante la utilización del correo electrónico firmado según metodologías detalladas en un “Protocolo técnico” firmado en diciembre de 2000 entre el Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la

Nación, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y el Consejo de la Magistratura).

Se comunica a través del correo electrónico firmado de la sociedad hacia el Registro vía red, y en ese caso el soporte es un archivo magnético que circula entre los discos rígidos de ambos. Completado el trámite y ejecutado el registro de asientos en la totalidad de los folios, tal archivo firmado digitalmente puede ser copiado a un soporte portátil por razones de conservación.

En ambos se cumplen las formalidades del C°Com. y las disposiciones de las leyes de Sociedades Comerciales y de firma digital.

PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACIÓN

Una vez devuelto rubricado por el Registro el documento digital firmado que contiene un libro societario, la sociedad lo abrirá cada vez que sea necesario para asentar electrónicamente los asientos en orden progresivo cronológico, cerrando mediante su firma digital cada actualización, hasta completar el total de folios.

EL ART. 61 Y LA DEMOSTRACIÓN POR EL ABSURDO

No debe confundirse este procedimiento por el previsto en el art. 61 de la LS que permite la suspensión temporaria del cumplimiento de las formalidades del art. 53 de C°Com. para *llevar* los libros por medios mecánicos, magnéticos u otros, que como es sabido, luego de completados se imprimen en el soporte papel previamente rubricado con prescindencia de tales formalidades, para ser encuadernados, cosidos y dispuestos como libros con tapas duras, para su exhibición y conservación. Puesto que lo que proponemos es el soporte magnético de todo el libro, por cumplir con las leyes, no solo su registro será electrónico sino su configuración y guarda definitiva.

De cumplirse con la impresión en soporte papel, se deberá rubricar nuevamente el libro electrónico en dicho soporte con el resultado absurdo de contrariar los objetivos de la exposición de motivos de la LFD, de *despapelizar* el funcionamiento del Estado, objetivo aplicable al sector privado al cual también va dirigida.